

BOLETIN JUDICIAL.

ANO 1º

San José, Sábado 12 de Abril de 1862.

N. 38

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don Miguel Lara.

Ramon Quiros.

JEFATURA POLITICA DE Bagaces.

Desde el 15 del mes próximo pasado se ordenó el depósito de una mula negra vieja, cari-baya; el de una vaca, zarda negra; y el de un buey del mismo color: los dos primeros herrados con marcas desconocidas, y el tercero con el fierro de Don José Angel Obando, de esta jurisdicción, el cual fué vendido en el interior de la República; cuyos animales han sido presentados á la policía como perdidos, las personas que se crean con derecho á ellos, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Abril 1º de 1862.

Paz Luna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto proveido en esta fecha, se admitió al Sr. Don Valentin Castro el denuncia de una veta mineral de oro, que ha descubierto en la quebrada del Oro ó de los Negritos, cuya veta atraviesa dicha quebrada de Sur á Norte, saliendo de un cerro y dirigiéndose á otro. Esta veta se encuentra en jurisdicción de la Aldea de Santa Ana.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Abril 9 de 1862.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Sacarias Bonilla por el delito de homicidio, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sacarias Bonilla, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del día siete de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el ausente Sacarias Bonilla, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Felipe Alcázar, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho Bonilla por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificación, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—C. Esquivel.—Belfort Rivas.—José Gregorio Ulloa.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habién-

dolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á las dos de la tarde del día siete de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—C. Esquivel.—José Gregorio Ulloa.—Belfort Rivas.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once y media del día ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

C. Esquivel.

J. Gregorio Ulloa.—Belfort Rivas.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Saturnino Duran por el delito de heridas graves, se encuentra original el edicto que copio. Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Saturnino Duran procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Saturnino Duran por el delito de heridas graves en la persona de Agustin Chinchilla, se declara haber lugar á formación de causa contra el referido Duran por el delito indicado. Redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificación nombre una persona

que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 del Código referido). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—C. Esquivel.—Gregorio Ulloa.—Belfort M. Rivas. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á las doce del dia cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—C. Esquivel. B. M. Rivas.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1^a instancia del crimen. San José, á las dos de la tarde del dia ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

C. Esquivel.

B. M. Rivas.—Gregorio Ulloa.

VICENTE SAENZ, Juez de 1^a instancia de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Don Antonio Carrillo, para que dentro de quince días que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por su procurador, con poder bastante á deducir el que tengan en la mortual del indicado finado, á que se ha dado principio; pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren y seguirse el juicio en su rebeldia.

Dado en la ciudad de Liberia, á la una de la tarde del dia tres de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Judicatura de 1^a instancia de la Provincia de Liberia, Abril 3 de 1862.

Vicente Saenz.

Vicente Fallas. Orontes Quesada.

—o—

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á un derecho de doscientos sesenta y cinco pesos siete y medio reales en el potrero de la orilla de la calle ronda, como de tres manzanas mas ó menos con sus cercas valor de cuatrocientos cincuenta pesos, pertenecientes á la testamentaria de D^a Sebastiana Bonilla, que se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del dia catorce del presente mes, para hacer pago de costas: acuda que se admitirán las posturas y mejoras que hicieren.

Alajuela, á las cinco de la tarde del dia ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Felipe Muñoz.—G. Solórzano.—José M. Quesada.

Es conforme.

Abril ocho de mil ochocientos sesenta y dos.

Felipe Muñoz.

G. Solórzano. José M. Quesada.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita al Oeste de esta ciudad, bajo los linderos siguientes: por el Norte, con casa y solar de Maria Dolores Solano; por el Sur, con casa y solar de Ignacia Chavez; por el Este, con casa y solar de Nicolas Solano; y por el Oeste, calle de por medio con propiedad de la ante dicha Chavez: propia del Sr. Pio Barboza, y está valuada con el solar en que está ubicada, en la cantidad de doscientos treinta y cinco pesos tres reales; y se vende judicialmente en este juzgado el Martes quince del presente, á las

doce del dia, para pagar á D. Rafael Nereo Valverde: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2^o constitucional. San José, Abril 10 de 1862.

José Navarro.

Liego Corrales.—José M^a Navarro.

Quien quisiere hacer postura á una casa con su solar, sita en la calle de la pólvora, dos cuerdas y media al Sur de la plaza principal de esta ciudad, propia de Don Remigio Rodriguez; y está valuada en tres mil pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado el Lunes veintuno de los corrientes, á las doce del dia para pagar al fondo Pio de agricultura: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado de Hacienda municipal de la Provincia de San José, Abril 10 de 1862.

Joaquin Bernardo Calvo.

Manuel M. Calvo. J. Francisco Jimenez.

Quien quisiere hacer postura á un derecho de ciento cuarenta y nueve pesos siete reales en el potrero de la orilla de la calle ronda como de tres manzanas mas ó menos con sus cercas, valor de cuatrocientos cincuenta pesos, pertenecientes á la testamentaria de D^a Sebastiana Bonilla, que se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del dia veintiocho del corriente mes, para hacer pago de algunas deudas y Lazareto: acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.

Alajuela, á las tres de la tarde del dia diez de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—J. Joaquin Alfaro.—G. Solórzano. José M. Quesada.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Abril 10 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

Andres Boza. José M. Quesada.